

**Normativa y procedimiento de
baja forzosa de alumnos por
rendimiento insuficiente**
(Aprobada por el Comité de
Dirección de la UFV el 17-05-2011)

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad

INDICE

I. ORIENTACIONES GENERALES.....	4
NORMATIVA DEL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	5
NORMATIVA DEL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y MARKETING ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	6
NORMATIVA DEL GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y RELACIONES INTERNACIONALES ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	7
NORMATIVA DEL GRADO EN ARQUITECTURA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	8
NORMATIVA DEL GRADO EN BELLAS ARTES ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	9
NORMATIVA DEL GRADO EN BELLAS ARTES Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	10
NORMATIVA DEL GRADO EN BIOTECNOLOGÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	11
NORMATIVA DEL GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	12
NORMATIVA DEL GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	13
NORMATIVA DEL GRADO EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	14
NORMATIVA DEL GRADO EN CRIMINOLOGÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	15
NORMATIVA DEL GRADO EN DERECHO ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	16
NORMATIVA DEL GRADO EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	17
NORMATIVA DEL GRADO EN DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	18
NORMATIVA DEL GRADO EN DERECHO, RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	19
NORMATIVA DEL GRADO EN DISEÑO ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	20
NORMATIVA DEL GRADO EN DISEÑO Y PUBLICIDAD ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	21
NORMATIVA DEL GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE	22

NORMATIVA DEL GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	23
NORMATIVA DEL GRADO EN ENFERMERÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	24
NORMATIVA DEL GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (PROGRAMA EXCELLENS) ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	25
NORMATIVA DEL GRADO EN FARMACIA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	26
NORMATIVA DEL GRADO EN FARMACIA Y BIOTECNOLOGÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	27
NORMATIVA DEL GRADO EN FISIOTERAPIA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	28
NORMATIVA DEL GRADO EN GASTRONOMÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	29
NORMATIVA DEL GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	30
NORMATIVA DEL GRADO EN MEDICINA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	31
NORMATIVA DEL GRADO EN PERIODISMO ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	32
NORMATIVA DEL GRADO EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	33
NORMATIVA DEL GRADO EN PERIODISMO Y PUBLICIDAD ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	34
NORMATIVA DEL GRADO EN PERIODISMO Y RELACIONES INTERNACIONALES ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	35
NORMATIVA DEL GRADO EN PSICOLOGÍA ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	36
NORMATIVA DEL GRADO EN PUBLICIDAD ACERCA DE LA BAJA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE.....	37

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO DE BAJA FORZOSA DE ALUMNOS POR RENDIMIENTO INSUFICIENTE

I. ORIENTACIONES GENERALES

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales.

En coherencia con este orden de cosas, se ha definido el marco necesario a partir del cual, y en función de sus circunstancias específicas, cada titulación establece su normativa de baja de alumnos por rendimiento insuficiente.

Las orientaciones generales de este procedimiento, que forma parte de la normativa de permanencia en la Universidad Francisco de Vitoria, son las siguientes:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de un número o un porcentaje mínimo del total de los créditos matriculados en cada uno de los cursos. El número o el porcentaje de créditos a superar viene definido por la Dirección de la titulación correspondiente.
3. En caso de no superación de los créditos establecidos, al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico un número mínimo de los créditos matriculados entre las convocatorias de febrero y junio, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Se han establecido así tres grandes grupos en función del número de créditos que se exige aprobar. Las nuevas titulaciones que vayan incorporándose a la Universidad se incluirán según se considere en uno de los tres grupos.

La normativa de cada titulación estará a disposición del alumno, que tendrá que pasar por ella para poder matricularse por Internet.

Normativa del Grado en Administración y Dirección de Empresas acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Administración y Dirección de Empresas la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Administración y Dirección de Empresas y Marketing acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Administración y Dirección de Empresas y Marketing la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Administración y Dirección de Empresas y Marketing la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Administración y Dirección de Empresas y Marketing.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Administración y Dirección de Empresas y Relaciones Internacionales acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Administración y Dirección de Empresas y Relaciones Internacionales la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Administración y Dirección de Empresas y Relaciones Internacionales la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Administración y Dirección de Empresas y Relaciones Internacionales.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Arquitectura acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Arquitectura la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Bellas Artes acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Bellas Artes la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Bellas Artes y Comunicación Audiovisual acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Bellas Artes y Comunicación Audiovisual la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Bellas Artes y Comunicación Audiovisual la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Bellas Artes y Comunicación Audiovisual.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Biotecnología acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Biotecnología la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Comunicación Audiovisual acerca de la baja de Alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Comunicación Audiovisual la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Comunicación Audiovisual y Publicidad acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Comunicación Audiovisual y Publicidad la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Comunicación Audiovisual y Publicidad la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Comunicación Audiovisual y Publicidad.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Criminología acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Criminología la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Derecho acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Derecho la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará bajo rendimiento en el primer curso la no superación de al menos el 60% de los créditos matriculados.
3. A partir del segundo curso, el rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
4. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
5. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
6. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
7. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Derecho y Criminología acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Derecho y Criminología la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Derecho y Criminología la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Derecho y Criminología.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Derecho y Relaciones Internacionales acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Derecho y Relaciones Internacionales la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

7. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
8. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Derecho y Relaciones Internacionales la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
9. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Derecho y Relaciones Internacionales.
10. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
11. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
12. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Derecho, Relaciones Laborales y Recursos Humanos acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Derecho, Relaciones Laborales y Recursos Humanos la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Derecho, Relaciones Laborales y Recursos Humanos la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Derecho, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Diseño acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Diseño la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Diseño y Publicidad acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Diseño y Publicidad la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Diseño y Publicidad la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Diseño y Publicidad.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Educación Infantil acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Educación Infantil la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Educación Primaria acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Educación Primaria la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Enfermería acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Enfermería la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas (Programa Excellens) acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas (Programa Excellens) la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Programa Excellens la no superación por parte del alumno del setenta y cinco por ciento de los créditos matriculados entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre.
3. En el Programa Excellens no se contempla la posibilidad de repetir curso.
4. Tras las Juntas de Evaluación de febrero y junio, el alumno que incurra en las circunstancias del punto anterior y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera, trasladándoles la apertura del procedimiento por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente y las consecuencias que originará la no superación de los créditos requeridos.
5. Tras la Junta de Evaluación del mes de septiembre, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que éste pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar el Programa.

Normativa del Grado en Farmacia acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Farmacia la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Farmacia y Biotecnología acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Farmacia y Biotecnología la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Farmacia y Biotecnología la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Farmacia y Biotecnología.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Fisioterapia acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Fisioterapia la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Gastronomía acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Gastronomía la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

7. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
8. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
9. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
10. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
11. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
12. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Ingeniería Informática acerca de la baja de Alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Ingeniería Informática la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Medicina acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Medicina la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 42 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 70% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del tercer curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este tercer curso académico entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre al menos 42 de los créditos matriculados, o el 70 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de septiembre del tercer curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Periodismo acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Periodismo la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Periodismo y Comunicación Audiovisual acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Periodismo y Comunicación Audiovisual la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Periodismo y Comunicación Audiovisual la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Periodismo y Comunicación Audiovisual.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Periodismo y Publicidad acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Periodismo y Publicidad la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Periodismo y Publicidad la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Periodismo y Publicidad.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Periodismo y Relaciones Internacionales acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Periodismo y Relaciones Internacionales la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. Se considerará rendimiento insuficiente en los alumnos del Grado en Periodismo y Relaciones Internacionales la no superación por parte del alumno durante dos cursos consecutivos de al menos el 75% del total de los créditos matriculados en cada curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos el 75% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado porcentaje de créditos será su baja en el Grado en Periodismo y Relaciones Internacionales.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirá de esta norma a aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar la titulación.

Normativa del Grado en Psicología acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Psicología la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

Normativa del Grado en Publicidad acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en el Grado en Publicidad la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria, en aplicación de su normativa de permanencia, podrá incoar expediente de baja por rendimiento insuficiente.
2. El rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos 30 del total de créditos matriculados en las titulaciones UFV en cada uno de los cursos, siempre que el total de créditos matriculados en cada curso sean 60 o más. Si el total de créditos matriculados en un curso es menos de 60, el rendimiento insuficiente se define entonces por la no superación de al menos el 50% de la cantidad total de créditos matriculados en el curso.
3. Al inicio del citado segundo curso académico, el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la carrera correspondiente, trasladándole la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en este segundo curso académico entre las convocatorias de febrero y junio al menos 30 de los créditos matriculados, o el 50 % del total si éste es menor de 60 créditos, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de junio del segundo curso, el alumno recibirá de forma fehaciente comunicación del Rector de la UFV o persona en que este pueda delegar, trasladándole la resolución del expediente. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometándose al proceso de admisión correspondiente.
5. No obstante la no superación del número fijado de créditos matriculados, el alumno conservará su derecho a la convocatoria extraordinaria de septiembre, aunque sus resultados no computen a efectos del expediente ya resuelto.
6. Se eximirán de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.